

EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS



Milenka Gutiérrez Antezana¹

La evolución humana ha determinado grandes variaciones en la vida del hombre desde distintos aspectos, esta situación no es ajena al derecho ni a la transformación del mismo en el transcurso del tiempo. Desde el primer registro que se tiene del uso de este recurso contra una autoridad establecida (1305), desde el reinado de Eduardo I de Inglaterra, hasta la fecha, la utilización del *Habeas Corpus* ha ocasionado que este se exponga a una serie de modificaciones de gran importancia; cambios fundamentados en la conceptualización de un mecanismo que garantice los procesos judiciales.

Desde los inicios de la ciencia del Derecho, se han suscitado grandes avances; las personas han comenzado a hacerse titulares de garantías reales, el humano ha dejado de ser visto como un objeto y se ha constituido en un titular de derechos, en sujeto de protección bajo el principio *pro homine*; del cuidado de lo que en esencia denominamos derechos humanos.

Es en este tema, simultáneamente tan antiguo y tan actual que, aunque la terminología parezca ambigua, donde los administradores de justicia encuentran lo más álgido de su función, pues resulta conflictivo poder hacer una adecuada aplicación normativa que tienda a la protección efectiva de los derechos humanos, cuando la normativa interna de un país no coincide con los principios universales del derecho humano.

De estas circunstancias propias del choque entre derecho interno y derecho interamericano es que, surge la imperiosa necesidad de la conformación de mecanismos adecuados a la correcta interpretación normativa; de un instrumento que se consolide en la existencia del procedimiento constitucional y por medio del cual, se proceda a un control de convencionalidad que ayude a dirimir adecuadamente conflictos normativos, en aras de el fin último del derecho: DAR A CADA QUIEN LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE BAJO TÉRMINOS DE IGUALDAD Y RESPETO.

Este llamado control de convencionalidad adquiere a la fecha tal importancia y trascendencia, debido a que se constituye como la máxima expresión de la actividad jurisdiccional que deben efectuar los jueces y demás autoridades públicas internas, para proteger adecuadamente los derechos humanos, honrar los compromisos internacionales en la materia y, entre otros objetivos, evitar con ello que el Estado incurra en responsabilidad internacional. Semejante examen convencional requiere de la compulsión congruente de las normas jurídicas internas aplicadas en casos concretos mediante la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros instrumentos internacionales que integran el *Corpus Iuris Interamericano* y los estándares exigidos y forjados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus sentencias y opiniones consultivas, las cuales llegan a conformar el pináculo de la pirámide de Kelsen. En este sentido, se debe ver al llamado control de convencionalidad como el instrumento que permite a los estados, concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno; esto, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana de

¹ Jueza de instrucción penal cautelar a cargo del juzgado Segundo de instrucción penal cautelar de la ciudad de El Alto.

Graduada con grado de distinción de la Universidad Católica Boliviana San Pablo de la carrera de Derecho. El año 2004.

los Derechos Humanos y su jurisprudencia; algo que en su aplicación, implica el carácter de obligatoriedad.

La obligación constitucional de interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, de conformidad con fuentes internacionales, encierra un auténtico control de convencionalidad *Lato Sensus* al ordenar el poder reformador de manera imperativa y el análisis de estas normas, a la luz de los tratados internacionales en la materia, lo cual constituye en esencia el fin último de este control, la comparación normativa entre el orden jurídico nacional y aquellos de fuente internacional; esto, siempre en supremacía aplicativa de la norma más amplia o de la interpretación extensiva en beneficio de la persona y observando en todo momento el principio *pro homine*.